



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: 13 - 06 - 09.		ORIGINADO EN: Sto. Domingo.	
PROCESO No. 0461-2009.		CUERPO No. 01. (uno).	
TIPO DE RECURSO: Impugnación			
ACCIONANTE: Sergio Fernando Zanchez C. Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: IPE de Sto. Domingo Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
	Sto. Domingo de los Ts.	Sto. Domingo.	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dra. Tania Arias M.		SECRETARIO RELATOR: Dr. Ivan Escandón	
OBSERVACIONES: auto de acumulación - 461 - 462 .			



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

ASESORÍA JURÍDICA

uno - (1)

-1-
-070-

-1-
anc

Santo Domingo, 11 de junio del 2009
OFICIO N° 606-SEC-JPESDT.

Doctora:
Tania Arias Manzano.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.
Presente.-

De mi consideración:

De conformidad con lo que dispone el Art. 23 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, del Art. 4 de la Resolución 337-21-05-2009, expedida por el Tribunal Contencioso Electoral, el 21 de Mayo del 2009, adjunto sirvase encontrar el EXPEDIENTE, debidamente foliado, relacionado con el RECURSO DE APELACION DECLARANDO LA NULIDAD DE LOS ESCRUTINIOS, solicitado por el señor Dr. Sergio Fernando Sánchez Castro, en calidad de candidato a Concejal Urbano, del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por el Partido Roldosista Ecuatoriano, lista 10, El recurso ha sido presentado el 10 de junio del 2009, a las 17H00.

Adjunto:

- El escrito del recurrente.
- Copia de los escritos presentados por la señora Mariana Emperatriz Falcones, el 15-05-2009, las 18H35; y el 06-06-09.
- Copia de la resolución PLE-CNE-7-19-5-2009.
- Copia de la resolución PLE-CNE-2-7-6-2009
- Copia certificada del Oficio N° 601-SEC-JPEST-08-06-09

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales pertinentes.

Atentamente.

Ing. Doris Pérez
**PRESIDENTA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.**

PFV.
File/

Dos (2) - 8-
(23)

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.-**

Yo, Dr. SERGIO FERNANDO SANCHEZ CASTRO, en mi calidad de Candidato a Concejal Urbano, del cantón Santo Domingo, de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, con los debidos respetos nos dirigimos a usted, a la vez que nos permitimos exponerle:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

I.- Con fecha 8 de junio de 2009, se ha notificado el Oficio No. 601-SEC-JPEST-08-06-09, al Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, los resultados numéricos definitivos de la dignidad de a Concejales Urbanos del cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, en cuyos antecedentes no consta en lo absoluto que se haya sido tomado en consideración la apelación que realizó la Directora del Partido Político; y, también como sujeto político, en el mismo que hice constar todos fundamentos de hecho y derecho de mi apelación, por tanto el recurso de apelación no ha sido resuelto.

II.- Según consta del oficio No. 00001759, de fecha 20 de mayo de 2009, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesantez, en su calidad de Pro-Secretario del Consejo Nacional Electoral, que da conocer que la documentación ha sido remitida al Director de Asesoría Jurídica del CNE, particular que hasta el día de hoy no ha sido despachado.

III.- El día sábado 6 de junio de 2009, el Pleno del CNE, sesionó en la ciudad de Santo Domingo, se entregó un oficio, haciéndole conocer que en forma oportuna presenté el recurso de apelación y hasta el momento no hemos sido atendidos con el pedido.

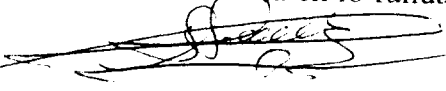
FUNDAMENTOS DE DERECHO:

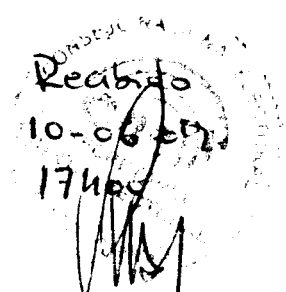
I.- En vista que hasta el momento no existe ninguna contestación ni respuesta al recurso de apelación, y según consta de la Resolución notificada que en ninguno de los Considerandos que se haya tomado en cuenta que se haya resuelto el Recurso de apelación interpuesto por mi persona y por la Directora Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, de Santo Domingo de los Tsáchilas, sea acogiendo o negando la petición.

II.- Por lo expuesto, e, interpongo el RECURSO DE APELACION, amparado en el literal c) y e) del Art. 96 de la Ley de Elecciones, en concordancia con el literal b) y d) del Art. 43 del Reglamento de Tramites en el Tribunal Contencioso Electoral, y de esta manera, se deje sin efecto los resultado de la adjudicación de puestos, **declarando la nulidad de los escrutinios**, en vista que el Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, de Santo Domingo de los Tsáchilas, no ha sido atendido en forma oportuna.

Notificaciones lo recibiré en el Casillero Electoral, asignado al PRE, lista 10.

ANEXO: Documentación que se hace referencia en lo fundamentos de hecho-


Dr. Sergio Fernando Sánchez Castro
C.C. 180015283-5


Recibido
10-06-09
17465

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.-

Yo, Dr. SERGIO FERNANDO SANCHEZ CASTRO, en mi calidad de Candidato a Concejal Urbano, del cantón Santo Domingo, de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, con los debidos respetos nos dirigimos a usted, a la vez que nos permitimos exponerle:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

I.- Con fecha 8 de junio de 2009, se ha notificado el Oficio No. 601-SEC-JPEST-08-06-09, al Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, los resultados numéricos definitivos de la dignidad de a Concejales Urbanos del cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, en cuyos antecedentes no consta en lo absoluto que se haya sido tomado en consideración la apelación que realizó la Directora del Partido Político; y, también como sujeto político, en el mismo que hice constar todos fundamentos de hecho y derecho de mi apelación, por tanto el recurso de apelación no ha sido resuelto.

II.- Según consta del oficio No. 00001759, de fecha 20 de mayo de 2009, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesantez, en su calidad de Pro-Secretario del Consejo Nacional Electoral, que da conocer que la documentación ha sido remitida al Director de Asesoría Jurídica del CNE, particular que hasta el día de hoy no ha sido despachado.

III.- El día sábado 6 de junio de 2009, el Pleno del CNE, sesionó en la ciudad de Santo Domingo, se entregó un oficio, haciéndole conocer que en forma oportuna presenté el recurso de apelación y hasta el momento no hemos sido atendidos con el pedido.

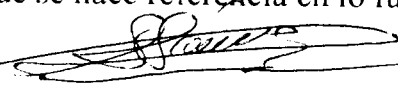
FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- En vista que hasta el momento no existe ninguna contestación ni respuesta al recurso de apelación, y según consta de la Resolución notificada que en ninguno de los Considerandos que se haya tomado en cuenta que se haya resuelto el Recurso de apelación interpuesto por mi persona y por la Directora Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, de Santo Domingo de los Tsáchilas, sea acogiendo o negando la petición.

II.- Por lo expuesto, e, interpongo el RECURSO DE APELACION, amparado en el literal c) y e) del Art. 96 de la Ley de Elecciones, en concordancia con el literal b) y d) del Art. 43 del Reglamento de Tramites en el Tribunal Contencioso Electoral, y de esta manera, se deje sin efecto los resultado de la adjudicación de puestos, **declarando la nulidad de los escrutinios**, en vista que el Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, de Santo Domingo de los Tsáchilas, no ha sido atendido en forma oportuna.

Notificaciones lo recibiré en el Casillero Electoral, asignado al PRE, lista 10.

ANEXO: Documentación que se hace referencia en lo fundamentos de hecho-


Dr. Sergio Fernando Sánchez Castro
C.C. 180015283-5

-4-
(cuenta)-4-
cuenta**SEÑORES JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL****PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS:****MARIANA EMPERATIZ MORENO MENA DIRECTORA DEL PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO**

Lista 10, dentro del escrutinio oficial de Candidatos a Concejales del Cantón, ante ustedes comedidamente comparzco y presento:

RECURSO ELECTORAL DE APELACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA ANTE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL SANTO DOMINGO:

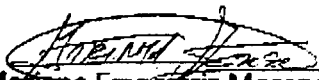
Una vez que se ha notificado a los sujetos políticos del Cantón de Santo Domingo las resoluciones en contestación a las diversas impugnaciones al proceso electoral del 26 de abril del 2009, en vista que revisadas las actas escaneadas proporcionadas por la Junta Intermedia, confrontadas por los resultados proporcionados por el sistema informático de la página WEB del Consejo Nacional Electoral, no guarda proporción y existe diferencias numéricas considerables con relación a los votos alcanzados por cada partido político participante en la presente contienda electoral, lo que nos perjudica, puesto que según nuestros cálculos con las actas proporcionadas por la Junta Intermedia nos correspondía un escaño a nuestro candidato **Fernando Sánchez** de nuestro partido político, con los datos constante en el Sistema se nos perjudica y perdemos nuestro escaño.

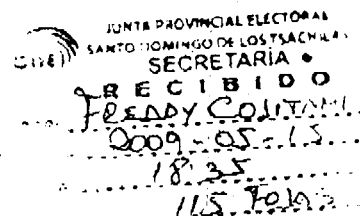
Con el antecedente expuesto, de conformidad con el Art. 60, literal d) de la codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, presentamos este RECURSO ELECTORAL DE APELACION, para que ustedes señores Vocales del Tribunal, luego de verificar la legalidad de nuestro Recurso, disponga:

- 1.- La apertura de las 795 urnas pertenecientes al Cantón Santo Domingo, y se proceda a contabilizar voto a voto para transparentar el presente proceso electoral, y se respete la voluntad popular.
- 2.- Auditoría integral a todo el proceso electoral, una auditoría de datos e informática para comprobar la verdad de los datos numéricos consignados al proceso.
- 3.- Pido que ustedes señores Vocales, dispongan un examen grafológico y geotécnico de los votos consignados en las 176 448 papeletas electorales para elegir Concejales Urbanos en el Cantón Santo Domingo, para determinar si las papeletas anuladas tienen el mismo color de tinta, si los rasgos tipográficos son efectuadas por la misma persona, y se determine alguna irregularidad.
- 4.- Solicito se me notifique en el Casillero electoral del Partido en la ciudad de Quito, en el casillero de Santo Domingo o por secretaría.

Por mi propio derecho:

- * Adjunto carpeta con xeroxcopias sacadas del CD proporcionadas por el Consejo Electoral Parroquias: Río Verde 20 hojas, Abrahán Calazacon 8 hojas, Santo Domingo 61 hojas, Bombolí 14 hojas, Río Toachi 6 hojas. Total 115 hojas


Mariana Emperatriz Moreno Mena



SEÑORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-

MARIANA EMPERATRIZ MORENO MENA, como Directora Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano Lista 10, a usted con el debido respeto comparezco y digo.-

Con fecha 15 de mayo del 2009, a las 18H30, se interpuso el RECURSO ELECTORAL DE APELACION, en relación a los resultados notificados por los señores de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, que hizo conocer a los sujetos políticos, sobre las elecciones con respeto a las dignidades de concejales, en las que se afectó a nuestro candidato a concejal FERNANDO SANCHEZ CASTRO, por los motivos que incluso son de dominio publico de la existencia de inconsistencias numéricas en actas de las JRV, cuando de la apreciación existe alteraciones, en los resultados escrutados, con los que se afecta a la voluntad del pueblo; de lo que solo hemos recibido una notificación de fecha 20 de mayo del 2009, en el que se nos hizo conocer que se encuentra nuestro caso en Asesoría Jurídica, conforme le adjuntamos copia de esta providencia.

Ese mi derecho y del partido el de requerir que se atienda nuestra apelación ya que el día de ayer 5 de junio del 2009, se notificó a los sujetos políticos de que se han considerado las APELACIONES de quienes han interpuesto apelaciones como es la Dra. MARIANA FALCONES de Alianza País lista 35, y del Abogado Fernando Yáñez de Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3, en lo que se ha dispuesto la apertura los Kits electorales para el conteo de ciertas Juntas Receptoras del Voto, por parte del Consejo Nacional Electoral; mientras que en nuestro caso se seguirá esperando el despacho de nuestro recurso interpuesto sin ser atendido en forma oportuna del caso. Por lo que esperamos ser atendidos con la misma equidad que establece nuestra Constitución de la República del Ecuador ya que la transparencia debe primar y es obligación de ejercerlo en estos casos para el bienestar de los ciudadanos de esta provincia y del país, que confiaron en sus elegidos al depositar el voto, y no puede ser desconocido ese derecho del ciudadano.

Hago conocer a sus autoridades como máximos representantes del Supremo Electoral, que hemos revisado los datos de los resúmenes de las actas de las Juntas Receptoras del Voto, y las inconsistencias numéricas con el número de electores por mesa, en las actas escaneadas que nos fue dado en CDs. A los Sujetos Políticos la Junta Provincial Electoral, no tienen o guardan relación con lo real de quienes acudieron por mesa a sufragar, por ejemplo como puede ser posible que aparezcan más de mil personas sufragando por mesa, entonces esto tiene que ser aclarado y la única forma es con un conteo de voto a voto en todas las juntas para que prime la transparencia del que habla el numeral 1 y 4 del Art. 219 de la Constitución Política del Estado.

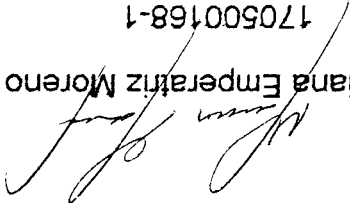
Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1.- Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.

4.- Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley.

Es necesario que se atienda nuestro recurso formulado, y se rectifique los procedimientos que se han producido en el proceso electoral de esta provincia de Santo Domingo de los Tsachilas y que lleguen los que verdaderamente han alcanzado la votación del pueblo.-

Dígnese en atendernos por el bien de nuestra democracia.


Mariana Emperatriz Moreno Mena
170500168-1

OFICIO N° 001759

Quito, 20 de mayo del 2009

Señores

Mariana Emperatriz Moreno Mena

**DIRECTORA PROVINCIAL DEL PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO,
LISTAS 10**

Fernando Sánchez Castro

Rodolfo Fajardo Santillán

Jorge Haro Cajas

**CANDIDATOS A CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, DE
LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 19 de mayo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-7-19-5-2009

"Visto el oficio No. S-JPEDT-473 de 17 de mayo del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus atribuciones avoca conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la señora Mariana Emperatriz Moreno Mena, Directora Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, y de los señores: Fernando Sánchez Castro, Rodolfo Fajardo Santillán y Jorge Haro Cajas, candidatos a Concejales Urbanos del Cantón Santo Domingo, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el referido partido político, en contra de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Santo Domingo, y solicita la apertura de 795 urnas y el conteo voto a voto de las mismas, se dispone que el señor Prosecretario remita estos documentos al Director de Asesoría Jurídica para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Daniel Argudó Pesantez

**PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

Santo Domingo, 7 de junio de 2009

Señor
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE
LOS TSÁCHILAS
Presente.-

De mi consideración:

Para lo fines legales pertinentes dispongo a usted, se proceda a notificar en los casilleros electorales de dicha Junta Provincial Electoral, la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria del día domingo 7 de junio de 2009, en la ciudad de Santo Domingo.

PLE-CNE-2-7-6-2009

"Aprobar el informe N°214-DAJ-CNE-2009, de 7 de junio de 2009, del Director de Asesoría Jurídica, consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone al señor Secretario General notifique la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, VISTOS.- El expediente remitido por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, mismo que contiene el recurso de apelación interpuesto por la doctora Eunice Arce Moncayo y por el abogado Fernando Yáñez Solano, candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Santo Domingo, de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3 y su abogado patrocinador el doctor Ramiro García Segura, en contra de la notificación realizada por la Junta Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, de los resultados numéricos de la dignidad de Concejales Urbanos, del cantón Santo Domingo, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para resolver lo que fuere de ley conforme a las siguientes consideraciones: PRIMERO.- El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, por lo que se lo declara válido dejando constancia que se han cumplido todos los procedimientos legales dentro de esta causa.- SEGUNDO.- La Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, acepta el recurso de apelación de los resultados numéricos de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Santo Domingo, de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, por haber sido

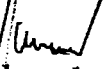
presentado dentro del plazo de ley, que siguiendo el trámite de ley, avocó conocimiento y se remitió al Director de Asesoría Jurídica, para informe correspondiente. TERCERO.- Que el Director de Asesoría Jurídica a través de informe N°206-DAJ-CNE-2009, de 3 de junio de 2009, sugiere al Pleno del Organismo, se acepte parcialmente esta apelación y se disponga la apertura de 141 paquetes electores y el recuento voto a voto de la dignidad de Concejales Urbanos, del cantón Santo Domingo, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. CUARTO.- Que el Pleno del Organismo mediante resolución PLE-CNE-10-4-6-2009, de 4 de junio de 2009, acoge el informe N°206-DAJ-CNE-2009, del Director de Asesoría Jurídica, disponiéndose entre otros aspectos que la Junta Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, proceda a notificar a través de los casilleros electorales a los sujetos políticos que participaron en las elecciones del 26 de abril de 2009, que el día sábado 6 de junio del 2009, a partir de las 11h00, se realizará en el Coliseo Tsáchila la apertura de los 141 paquetes electorales detallados en la resolución PLE-CNE-10-4-6-2009. QUINTO.- Que una vez que se que ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución antes referida, el Director de Asesoría Jurídica, mediante informe N°214-DAJ-CNE-2009, de 6 de junio de 2009, sugiere al Pleno del Organismo, negar la apelación interpuesta por la doctora Eunice Arce Moncayo y por el abogado Fernando Yánez Solano, candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Santo Domingo, de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3 y su abogado patrocinador el doctor Ramiro García Segura, por cuanto en audiencia pública de escrutinios llevada a cabo en el Coliseo Tsáchila en la ciudad de Santo Domingo, se ha subsanado todas y cada una de las inconsistencias numéricas de los 141 paquetes electorales y se han cumplido con todas las formalidades y procedimientos establecidos en la ley, que fueron materia de la presente apelación interpuesta por los apelantes anteriormente mencionados. SEXTO.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones: RESUELVE: Acoger el Informe N°214-DAJ-CNE-2009, de 6 de junio de 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente, al no existir ningún otro aspecto jurídico por resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por doctora Eunice Arce Moncayo y por el abogado Fernando Yánez Solano, candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Santo Domingo, de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3, ya que se han subsanado todas y cada una de las inconsistencias numéricas de los 141 paquetes electorales y se han cumplido con todas las formalidades y procedimientos establecidos en la ley, que fueron materia de la apelación interpuesta por los recurrentes, consecuentemente se encarga al señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, disponga al Secretario de la Junta Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, notifique a través de los casilleros electorales a los representantes de los partidos y movimientos políticos que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, en dicha Provincia, los resultados numéricos definitivos de la dignidad de Concejales Urbanos, del cantón Santo Domingo, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, así como a los apelantes doctora Eunice Arce Moncayo y al abogado Fernando Yánez Solano, candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Santo

nueve (9)

-9-
(nueve)

Domingo, de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3 y a su abogado patrocinador el doctor Ramiro García Segura, a través del casillero electoral N°3, para que surtan los efectos legales. Finalmente se dispone al señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, devuelva el expediente correspondiente sobre esta causa a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.- NOTIFÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Santo Domingo, a los siete días del mes de junio de dos mil nueve. Lo certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral."


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Adj. Un original de los resultados numéricos definitivos de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Santo Domingo, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de las elecciones del 26 de abril de 2009.

diez (10) -10-
(diez)
diez

Santo Domingo, 08 de junio del 2009
OFICIO N° 601-SEC-JPEST-08-06-0 9

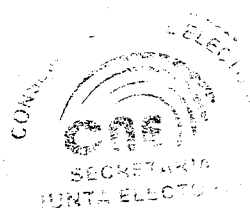
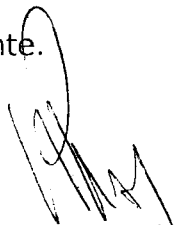
Señores
SUJETOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS.
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.
Presente.-

De mi consideración:

En cumplimiento con la resolución PLE-CNE-2-7-6-2009, del 7 de junio del 2009, expedida por el Consejo Nacional Electoral, me permito notificarles con los resultados numéricos definitivos de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cuyos resultados constan en las copias que acompaño (4).

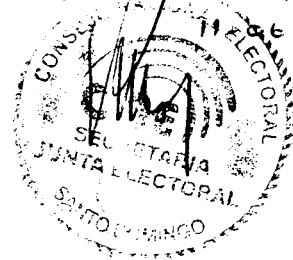
Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley correspondientes.

Atentamente.



Abg. Edison Patricio Flores Valencia.
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS (E)**

Certifico que este documento, es
copia del original que reposa en
los archivos de esta Secretaría.
08-06-09.



File/
cc. Director Delegación Provincial Electoral SDT
Presidente Junta Provincial Electoral SDT.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, sábado trece de junio del dos mil nueve, a las diez horas y dos minutos, la causa seguida por: SANCHEZ CASTRO SERGIO FERNANDO, CANDIDATO CONCEJAL URBANO STO. DOMINGO DE LOS TSACHILAS, PARTIDO RODOLISTA ECUATORIANO en contra de JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, en: 0 foja(s), adjunta expediente en diez fojas. - CERTIFICO.

[Signature]
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. TANIA ARIAS MANZANO Juez del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa con el número 2009-0461.- CERTIFICO. Quito, sábado 13 de junio del 2009.

[Signature]
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL

Recibida el día de hoy, sábado trece de junio del dos mil nueve, a las diez y seis horas con trece minutos. - CERTIFICO.

[Signature]
DR. IVÁN ESCOBAR M.
Secretario Relator. (e)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 11 -
(once)

- 11 -
Once 11
once

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA 461-2009. Quito, Distrito Metropolitano, 15 de junio del 2009 a las 10h00. **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo de ley que antecede, revisado que ha sido el recurso contencioso electoral planteado por el señor Sergio Fernando Sánchez Castro, en calidad de candidato a concejal urbano, del Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, presentado ante la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, el día 10 de junio del 2009 y remitido mediante oficio No. 606-SEC-JPESDT que fuera recibido en la Secretaría General de este Tribunal, el día 13 de junio del 2009, se admite a trámite el recurso contencioso electoral de apelación por ser claro, completo y oportuno de conformidad con el artículo 14 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, publicadas en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 472, de fecha viernes 21 de noviembre de 2008. Téngase en cuenta el casillero electoral No. 10 del Consejo Nacional Electoral asignado al PRE, lista 10. Se ordena que el señor Sergio Sánchez Castro, señale casillero contencioso electoral en este nivel jurisdiccional para recibir notificaciones que le correspondan. Publíquese esta providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la página WEB. Actúe el Dr. Iván Escandón Montenegro, en calidad de Secretario Relator de este despacho. Notifíquese y cúmplase.-

DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA PRESIDENTA

Certifico.-

Dr. Iván Escandón M.
Secretario Relator (e)

En la ciudad de Quito, a los quince días del mes de junio de dos mil nueve, a partir de las doce horas, procedo a notificar con la providencia que antecede a Dr. Sergio Fernando Sánchez Castro, en el casillero electoral No: **10** del C.N.E.; así como por boleta dejada en la cartelera y página WEB del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

Dr. Iván Escandón M.
Secretario Relator (e)

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

- 12-
(doce)
12-
doce

Santo Domingo, 16 de junio de 2009.

Doctora

Tania Arias Manzano

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

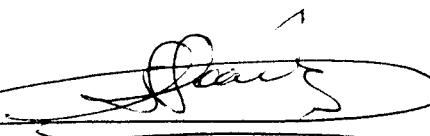
Quito.-

De mis consideraciones

Al saludarle, muy respetuosamente le pedimos, que las resoluciones que ustedes dicten entorno al recurso de apelación y recurso de quejas solicitado por el candidato Dr. Fernando Sánchez Castro del Partido Roldosista Ecuatoriano Lista 10 y de la Sra. Mariana Emperatriz Moreno Mena Directora del Partido Roldosista Ecuatoriano de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, favor enviar al correo electrónico: sergiofernandosanchez@hotmail.com

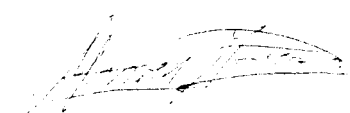
Por la gentil atención, anticipo mi agradecimiento.

Cordialmente;



Dr. Fernando Sánchez

CI: 1800152835



Sra. Mariana Moreno

CI: 1705001681

Presentado el día de hoy martes dieciséis de junio de dos mil nueve, a las diecisiete horas.-

Certifico

Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator (e)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 13 -
(frec)

- 13 -
vuel

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA 461-2009. Quito, 17 de junio de 2009, las 10h20. Agréguese a los autos el escrito presentado por Dr. Fernando Sánchez y Mariana Moreno, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico sergiofernandosanchez@hotmail.com. Atento el estado de la causa, vengan los autos para resolver. Notifíquese.-

DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA PRESIDENTA

Certifico.-

Dr. Iván Escandón M.
Secretario Relator (e)

En la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil nueve, a partir de las doce horas, procedo a notificar con la providencia que antecede a Dr. Sergio Fernando Sánchez Castro, en el casillero electoral No: **10** del C.N.E. así como en el correo electrónico sergiofernandosanchez@hotmail.com. y por boleta dejada en la cartelera y página WEB del Tribunal Contencioso Electoral.-
Certifico.

Dr. Iván Escandón M.
Secretario Relator (e)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO:		ORIGINADO EN: <i>Santo Domingo de los Tsáchilas</i>	
PROCESO No. <i>462</i>		CUERPO No.	
TIPO DE RECURSO: <i>Recurso de Apelación - resultados numéricos de Concejales Urbanos</i>			
ACCIONANTE: <i>Marina Imperatriz Moreno Menes</i> Casillero Contencioso Electoral casillero Electoral 10-PRE <i>sergiofernandezaveche@hotmail.com</i>		DEFENSOR:	
ACCIONADO: Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:		Domicilio Judicial Electrónico:	
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	
Dirección:		Provincia:	
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. JORGE MORENO YANES</i>		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES:			



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

ASESORÍA JURÍDICA

UNC (1) - 1-...
- 14 -
(C...)
- 14 -
C...

Santo Domingo, 11 de junio del 2009
OFICIO N° 607-SEC-JPESDT.

Doctora:
Tania Arias Manzano.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.
Presente.-

De mi consideración:

De conformidad con lo que dispone el Art. 23 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, del Art. 4 de la Resolución 337-21-05-2009, expedida por el Tribunal Contencioso Electoral, el 21 de Mayo del 2009, adjunto sírvase encontrar el EXPEDIENTE, debidamente foliado, relacionado con el **RECURSO DE APELACION DECLARANDO LA NULIDAD DE LA ADJUDICACION DE PUESTOS**, solicitado por la señora **MARIANA EMPERATRIZ MORENO MENA**, en calidad de Directora Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano de Santo Domingo de los Tsáchilas, lista 10, El recurso ha sido presentado el 10 de junio del 2009, a las 19H50.

Adjunto:

- El escrito de la recurrente.
- Copia de los escritos presentados por la señora Mariana Emperatriz Falcones, el 15-05-2009, las 18H35; y el 06-06-09.
- Copia de la resolución PLE-CNE-7-19-5-2009.
- Copia de la resolución PLE-CNE-2-7-6-2009
- Copia certificada del Oficio N° 601-SEC-JPEST-08-06-09

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales pertinentes.

Atentamente.

Ing. Doris Pérez
PRESIDENTA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

PFV.
File/

100 (2) 2-6-09
-15-
(guince)
9-15-
guince

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

Yo, MARIANA EMPERATRIZ MORENO MENA, en mi calidad de Directora Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, de Santo Domingo de los Tsáchilas, con los debidos respetos nos dirigimos a usted, a la vez que nos permitimos exponerle:

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Con fecha 8 de junio de 2009, se ha notificado el Oficio N°. 601-SEC-JPEST-08-06-09, al partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, los resultados numéricos definitivos de la dignidad de a Concejales Urbanos del Cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, en cuyos antecedentes no consta en la absoluto que se haya sido tomado en consideración la apelación que realicé como Directora del Partido Político, al que represento, el día 15 de mayo de 2009, en el mismo que hice constar todos los fundamentos de hecho de mi apelación, por tanto el recurso de apelación no ha sido resuelto.

II.- Según consta del oficio N°. 00001759, de fecha 20 de mayo de 2009, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesantez, en su calidad de Pro-Secretario del Consejo Nacional Electoral, que da a conocer que la documentación ha sido remitida al Director de Asesoría Jurídica del CNE, particular que hasta el día hoy no ha sido despachado.

III.- El día sábado 6 de junio de 2009, el Pleno del CNE, sesionó en la ciudad de Santo Domingo, y entregué un oficio, haciéndole conocer que en forma oportuna presenté el recurso de apelación y hasta el momento no hemos sido atendidos con el pedido.

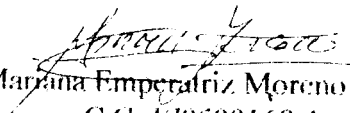
FUNDAMENTOS DE DERECHO

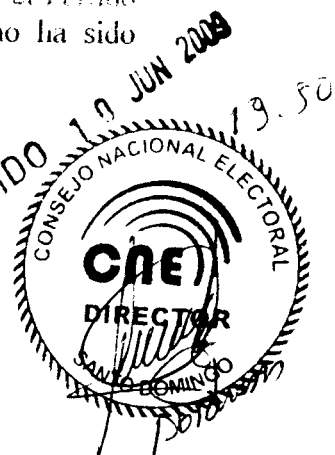
I.- En vista que hasta el momento no existe ninguna contestación ni respuesta al recurso de apelación, y según consta de la Resolución notificada que en ninguno de los considerandos que se haya tomado en cuenta que se haya resuelto el Recurso de apelación interpuesto en mi calidad de Directora Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, de Santo Domingo de los Tsáchilas, sea acogiendo o negando la petición.

II.- Por lo expuesto, e interpongo el RECURSO DE APELACIÓN, amparado en el Literal e) del Art. 96 de la Ley de Elecciones, en concordancia con el Literal d) del Art. 43 del Reglamento de Trámites de el Tribunal Contencioso Electoral, y de esta manera, se de la nulidad a los resultados de la adjudicación de puestos, en vista que el Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, de Santo Domingo de los Tsáchilas, no ha sido atendido en forma oportuna.

Notificaciones lo recibiré en el Casillero Electoral, asignado al PRE, lista 10.

ANEXO: Documentación que se hace referencia en lo fundamental de hecho.


Mariana Emperatriz Moreno Mena
C.C. 170500168-1



-16-
(dieciseis)

-16-
dieciseis

OFICIO N° 001759

Quito, 20 de mayo del 2009

Señores

Mariana Emperatriz Moreno Mena

**DIRECTORA PROVINCIAL DEL PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO,
LISTAS 10**

Fernando Sánchez Castro

Rodolfo Fajardo Santillán

Jorge Haro Cajas

**CANDIDATOS A CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, DE
LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHIALAS**
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 19 de mayo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-7-19-5-2009

"Visto el oficio No. S-JPEDT-473 de 17 de mayo del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus atribuciones avoca conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la señora Mariana Emperatriz Moreno Mena, Directora Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, y de los señores: Fernando Sánchez Castro, Rodolfo Fajardo Santillán y Jorge Haro Cajas, candidatos a Concejales Urbanos del Cantón Santo Domingo, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el referido partido político, en contra de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Santo Domingo, y solicita la apertura de 795 urnas y el conteo voto a voto de las mismas, se dispone que el señor Prosecretario remita estos documentos al Director de Asesoría Jurídica para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Daniel Argudo Pesantez

**PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

SEÑORES JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL**PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS:**

MARIANA EMPERATIZ MORENO MENA DIRECTORA DEL PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO

Lista 10, dentro del escrutinio oficial de Candidatos a Concejales del Cantón, ante ustedes comedidamente comparzco y presento:

RECURSO ELECTORAL DE APELACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA ANTE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL SANTO DOMINGO:

Una vez que se ha notificado a los sujetos políticos del Cantón de Santo Domingo las resoluciones en contestación a las diversas impugnaciones al proceso electoral del 26 de abril del 2009, en vista que revisadas las actas escaneadas proporcionadas por la Junta Intermedia, confrontadas por los resultados proporcionados por el sistema informático de la página WEB del Consejo Nacional Electoral, no guarda proporción y existe diferencias numéricas considerables con relación a los votos alcanzados por cada partido político participante en la presente contienda electoral, lo que nos perjudica, puesto que según nuestros cálculos con las actas proporcionadas por la Junta Intermedia nos correspondía un escaño a nuestro candidato **Fernando Sánchez** de nuestro partido político, con los datos constante en el Sistema se nos perjudica y perdemos nuestro escaño.

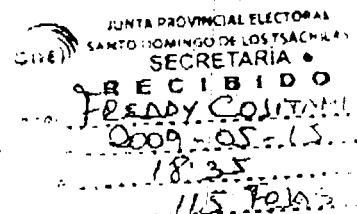
Con el antecedente expuesto, de conformidad con el Art. 60, literal d) de la codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, presentamos este RECURSO ELECTORAL DE APELACION, para que ustedes señores Vocales del Tribunal, luego de verificar la legalidad de nuestro Recurso, disponga:

- 1.- La apertura de las 795 urnas pertenecientes al Cantón Santo Domingo, y se proceda a contabilizar voto a voto para transparentar el presente proceso electoral, y se respete la voluntad popular.
- 2.- Auditoría integral a todo el proceso electoral, una auditoría de datos e informática para comprobar la verdad de los datos numéricos consignados al proceso.
- 3.- Pido que ustedes señores Vocales, dispongan un examen grafológico y geotécnico de los votos consignados en las 176 448 papeletas electorales para elegir Concejales Urbanos en el Cantón Santo Domingo, para determinar si las papeletas anuladas tienen el mismo color de tinta, si los rasgos tipográficos son efectuadas por la misma persona, y se determine alguna irregularidad.
- 4.- Solicito se me notifique en el Casillero electoral del Partido en la ciudad de Quito, en el casillero de Santo Domingo o por secretaría.

Por mi propio derecho:

- * Adjunto carpeta con xeroxcopias sacadas del CD proporcionadas por el Consejo Electoral Parroquias: Río Verde 20 hojas, Abrahán Calazacon 8 hojas, Santo Domingo 61 hojas, Bomboll 14 hojas, Río Toachi 6 hojas. Total 115 hojas

Mariana Emperatriz Moreno Mena



CINCO (5)
-5-ener
-18-
(dieciocho)
RECIBIDA
SEC. GENERAL
06-06-09
18

SEÑORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-

MARIANA EMPERATRIZ MORENO MENA, como Directora Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano Lista 10, a usted con el debido respeto comparezco y digo.-

Con fecha 15 de mayo del 2009, a las 18H30, se interpuso el RECURSO ELECTORAL DE APELACION, en relación a los resultados notificados por los señores de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, que hizo conocer a los sujetos políticos, sobre las elecciones con respecto a las dignidades de concejales, en las que se afectó a nuestro candidato a concejal FERNANDO SANCHEZ CASTRO, por los motivos que incluso son de dominio publico de la existencia de inconsistencias numéricas en actas de las JRV, cuando de la apreciación existe alteraciones, en los resultados escrutados, con los que se afecta a la voluntad del pueblo; de lo que solo hemos recibido una notificación de fecha 20 de mayo del 2009, en el que se nos hizo conocer que se encuentra nuestro caso en Asesoría Jurídica, conforme le adjuntamos copia de esta providencia.

Ese mi derecho y del partido el de requerir que se atienda nuestra apelación ya que el día de ayer 5 de junio del 2009, se notificó a los sujetos políticos de que se han considerado las APELACIONES de quienes han interpuesto apelaciones como es la Dra. MARIANA FALCONES de Alianza País lista 35, y del Abogado Fernando Yáñez de Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3, en lo que se ha dispuesto la apertura los Kits electorales para el conteo de ciertas Juntas Receptoras del Voto, por parte del Conejo Nacional Electoral; mientras que en nuestro caso se seguirá esperando el despacho de nuestro recurso interpuesto sin ser atendido en forma oportuna del caso. Por lo que esperamos ser atendidos con la misma equidad que establece nuestra Constitución de la República del Ecuador ya que la transparencia debe primar y es obligación de ejercerlo en estos casos para el bienestar de los ciudadanos de esta provincia y del país, que confiaron en sus elegidos al depositar el voto, y no puede ser desconocido ese derecho del ciudadano.

Hago conocer a sus autoridades como máximos representantes del Supremo Electoral, que hemos revisado los datos de los resúmenes de las actas de las Juntas Receptoras del Voto, y las inconsistencias numéricas con el número de electores por mesa, en las actas escaneadas que nos fue dado en CDs. A los Sujetos Políticos la Junta Provincial Electoral, no tienen o guardan relación con lo real de quienes acudieron por mesa a sufragar, por ejemplo como puede ser posible que aparezcan más de mil personas sufragando por mesa, entonces esto tiene que ser aclarado y la única forma es con un conteo de voto a voto en todas las juntas para que prime la transparencia del que habla el numeral 1 y 4 del Art. 219 de la Constitución Política del Estado.

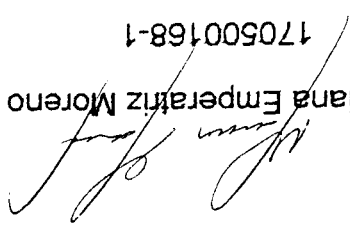
Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1.- Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.

4.- Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley.

Es necesario que se atienda nuestro recurso formulado, y se rectifique los procedimientos que se han producido en el proceso electoral de esta provincia de Santo Domingo de los Tsachilas y que lleguen los que verdaderamente han alcanzado la votación del pueblo.-

Dígnese en atendernos por el bien de nuestra democracia.


Mariana Emperatriz Moreno Mena
170500168-1

- 19 -
(diecinueve)

R.
diecinueve

Santo Domingo, 7 de junio de 2009

Señor
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE
LOS TSÁCHILAS
Presente.-

De mi consideración:

Para lo fines legales pertinentes dispongo a usted, se proceda a notificar en los casilleros electorales de dicha Junta Provincial Electoral, la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria del día domingo 7 de junio de 2009, en la ciudad de Santo Domingo.

PLE-CNE-2-7-6-2009

"Aprobar el informe N°214-DAJ-CNE-2009, de 7 de junio de 2009, del Director de Asesoría Jurídica, consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone al señor Secretario General notifique la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, VISTOS.- El expediente remitido por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, mismo que contiene el recurso de apelación interpuesto por la doctora Eunice Arce Moncayo y por el abogado Fernando Yáñez Solano, candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Santo Domingo, de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3 y su abogado patrocinador el doctor Ramiro García Segura, en contra de la notificación realizada por la Junta Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, de los resultados numéricos de la dignidad de Concejales Urbanos, del cantón Santo Domingo, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para resolver lo que fuere de ley conforme a las siguientes consideraciones: PRIMERO.- El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, por lo que se lo declara válido dejando constancia que se han cumplido todos los procedimientos legales dentro de esta causa.- SEGUNDO.- La Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, acepta el recurso de apelación de los resultados numéricos de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Santo Domingo, de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, por haber sido

presentado dentro del plazo de ley, que siguiendo el trámite de ley, avocó conocimiento y se remitió al Director de Asesoría Jurídica, para informe correspondiente. TERCERO.- Que el Director de Asesoría Jurídica a través de informe N°206-DAJ-CNE-2009, de 3 de junio de 2009, sugiere al Pleno del Organismo, se acepte parcialmente esta apelación y se disponga la apertura de 141 paquetes electores y el recuento voto a voto de la dignidad de Concejales Urbanos, del cantón Santo Domingo, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. CUARTO.- Que el Pleno del Organismo mediante resolución PLE-CNE-10-4-6-2009, de 4 de junio de 2009, acoge el informe N°206-DAJ-CNE-2009, del Director de Asesoría Jurídica, disponiéndose entre otros aspectos que la Junta Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, proceda a notificar a través de los casilleros electorales a los sujetos políticos que participaron en las elecciones del 26 de abril de 2009, que el día sábado 6 de junio del 2009, a partir de las 11h00, se realizará en el Coliseo Tsáchila la apertura de los 141 paquetes electorales detallados en la resolución PLE-CNE-10-4-6-2009. QUINTO.- Que una vez que se que ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución antes referida, el Director de Asesoría Jurídica, mediante informe N°214-DAJ-CNE-2009, de 6 de junio de 2009, sugiere al Pleno del Organismo, negar la apelación interpuesta por la doctora Eunice Arce Moncayo y por el abogado Fernando Yáñez Solano, candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Santo Domingo, de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3 y su abogado patrocinador el doctor Ramiro García Segura, por cuanto en audiencia pública de escrutinios llevada a cabo en el Coliseo Tsáchila en la ciudad de Santo Domingo, se ha subsanado todas y cada una de las inconsistencias numéricas de los 141 paquetes electorales y se han cumplido con todas las formalidades y procedimientos establecidos en la ley, que fueron materia de la presente apelación interpuesta por los apelantes anteriormente mencionados. SEXTO.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones: RESUELVE: Acoger el Informe N°214-DAJ-CNE-2009, de 6 de junio de 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente, al no existir ningún otro aspecto jurídico por resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por doctora Eunice Arce Moncayo y por el abogado Fernando Yáñez Solano, candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Santo Domingo, de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3, ya que se han subsanado todas y cada una de las inconsistencias numéricas de los 141 paquetes electorales y se han cumplido con todas las formalidades y procedimientos establecidos en la ley, que fueron materia de la apelación interpuesta por los recurrentes, consecuentemente se encarga al señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, disponga al Secretario de la Junta Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, notifique a través de los casilleros electorales a los representantes de los partidos y movimientos políticos que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, en dicha Provincia, los resultados numéricos definitivos de la dignidad de Concejales Urbanos, del cantón Santo Domingo, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, así como a los apelantes doctora Eunice Arce Moncayo y al abogado Fernando Yáñez Solano, candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Santo

- 20 -
(veinte)- 20 -
veinte

Domingo, de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3 y a su abogado patrocinador el doctor Ramiro García Segura, a través del casillero electoral N°3, para que surtan los efectos legales. Finalmente se dispone al señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, devuelva el expediente correspondiente sobre esta causa a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.- NOTIFÍQUESE.-

-21-
(verificación)-21-
verificación

Dado en la ciudad de Santo Domingo, a los siete días del mes de junio de dos mil nueve. Lo certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral."


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Adj. Un original de los resultados numéricos definitivos de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Santo Domingo, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de las elecciones del 26 de abril de 2009.

Santo Domingo, 08 de junio del 2009
OFICIO Nº 601-SEC-JPEST-08-06-0 9

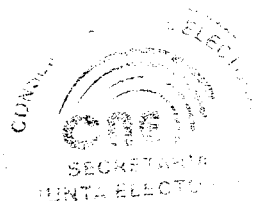
Señores
SUJETOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS.
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.
Presente.-

De mi consideración:

En cumplimiento con la resolución PLE-CNE-2-7-6-2009, del 7 de junio del 2009, expedida por el Consejo Nacional Electoral, me permito notificarles con los resultados numéricos definitivos de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cuyos resultados constan en las copias que acompaño (4).

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley correspondientes.

Atentamente.



Abg. Edison Patricio Flores Valencia.
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS (E)**

Certifico que este documento, es
copia del original que reposa en
los archivos de esta Secretaría.
11-06-09.



File/
cc. Director Delegación Provincial Electoral SDT
Presidente Junta Provincial Electoral SDT.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, sábado trece de junio del dos mil nueve, a las diez horas y trece minutos, la causa seguida por: MORENO MENA MARIANA EMPERATRIZ, DIRECTORA PROVINCIAL DEL PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en contra de JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE STO. DOMINGO DE LOS TSACHILAS, en: 0 foja(s), adjunta expediente en nueve (9) fojas.- CERTIFICO

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0462.- CERTIFICO. Quito, Sábado 13 de Junio del 2009.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Hoy, 13 de Junio de 2009, las 16h25 recibo el proceso signado con el número 462-2009 ingresado en este despacho en nueve fojas. Certifico.-

Dra. Fabiola González Crespo

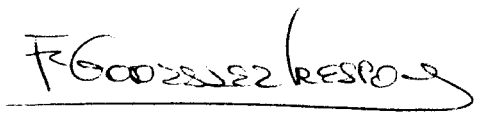
SECRETARIA RELATORA (E)

- 10 - diez af
- 23 - / tres
veintitres
23 -
veintitres

Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de Junio de 2009; las 10h20.- Llega a Secretaria de este Tribunal, el día sábado 13 de Junio del 2009 un expediente remitido por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y que tiene relación al recurso de apelación interpuesto por Mariana Emperatriz Moreno Mena, en calidad de Directora Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano de Santo Domingo de los Tsáchilas, listas 10; revisado el expediente, no se encuentra la resolución del Consejo Nacional Electoral, sino que por un error se remite la resolución PLE-CNE-2-7-6-2009, inherente a otra agrupación política. Previo a que el Tribunal avoque conocimiento de presente causa, se dispone oficiar al Consejo Nacional Electoral cuanto a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, remitan a este despacho el informe o informes del Director de Asesoría Jurídica y la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral respecto del Recurso de Apelación presentado por Mariana Emperatriz Moreno Mena, Directora Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano, listas 10, de los resultados numéricos de Concejales Urbanos del Catón Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia del mismo nombre. Para referencia se dispone se acompañe copia de la Resolución PLE-CNE-7-19-5-2009. Mientras no se cuente con la documentación completa, el plazo para resolver se interrumpe. Actúe la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E)- Notifíquese.- Cúmplase.-

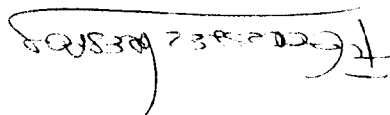

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

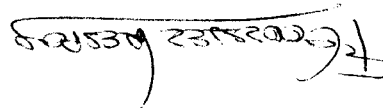
RAZON: El día de hoy 15 de Junio de 2009, las 14h05 se entregó en la oficina de archivo de la secretaría del Consejo Nacional Elector el oficio No. 051 dirigido al señor Omar Simon Campaña. Certífico.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



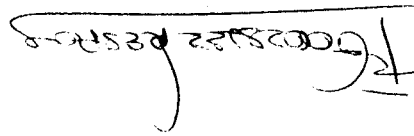
RAZON: El día de hoy 15 de junio de 2009, las 14h45 se notificó la providencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, al público en general. Certífico.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



RAZON: El día de hoy 15 de junio de 2009, las 15h14, se notificó el contenido de la providencia que antecede, al público en general en la Página WEB del Tribunal Contencioso Electoral. Certífico. Extranjero

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



-11 Cinc. 9/6
-24-
(reinstaurado)
- 24 -
reinstaurado

Santo Domingo, 16 de junio de 2009.

Doctora

Tania Arias Manzano

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito.-

De mis consideraciones

Al saludarle, muy respetuosamente le pedimos, que las resoluciones que ustedes dicten entorno al recurso de apelación y recurso de quejas solicitado por el candidato Dr. Fernando Sánchez Castro del Partido Roldosista Ecuatoriano Lista 10 y de la Sra. Mariana Emperatriz Moreno Mena Directora del Partido Roldosista Ecuatoriano de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, favor enviar al correo electrónico: sergiofernandosanchez@hotmail.com

Por la gentil atención, anticipo mi agradecimiento.

Cordialmente;

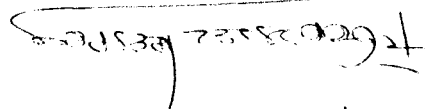
Dr. Fernando Sánchez

CI: 1800152835

Sra. Mariana Moreno

CI: 1705001681

RAZON: presentado un escrito en copia simple el 16 de junio de 2009, las 16h59. Certifico.



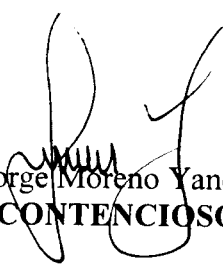
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

- 12 de junio de 2009

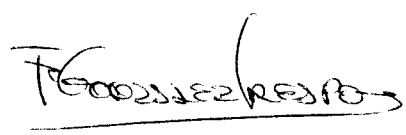
- 25 -
veinticinco
- 25 -
veinticinco

Quito, Distrito Metropolitano a 16 de Junio de 2009; las 17h05

Agréguese al expediente, el escrito presentado por los señores Mariana Moreno y Fernando Sánchez.- Notifíquese.-

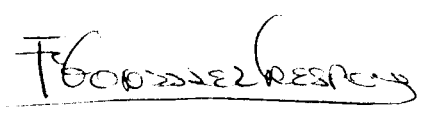

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico



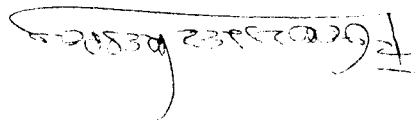
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: El día de hoy 16 de junio de 2009, 15h09, se entrego oficio en la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas. Certifico.



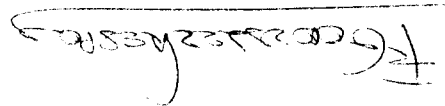
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: El día de hoy 17 de Junio de 2009, las 16h25 se entregó notífico con el contenido de la providencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Cerrifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: El día de hoy 17 de junio de 2009, las 19h05 se notificó la providencia que antecede en la casilla electoral 10 del CNE. Cerrifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

13 de junio de 2009
-26-
(veintiseis)
-26-
veinte y seis



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO N°

0002327

Quito, 17 de junio del 2009

Señora Doctora
Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

De mi consideración:

En atención al oficio N° 051 D.J.M-09 recibido en Archivo General el 15 de junio del 2009, dentro de la causa N° 462-2009, adjunto sírvase encontrar copia certificadas del oficio N° 001759 y Notificación 0002408, que contienen la Resolución PLE-CNE-7-19-5-2009 de 19 de mayo del 2009.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/ma

14-27-2009
veintisiete
23-
nueve

OFICIO N° 001759

Quito, 20 de mayo del 2009

Señores

Mariana Emperatriz Moreno Mena

**DIRECTORA PROVINCIAL DEL PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO,
LISTAS 10**

Fernando Sánchez Castro

Rodolfo Fajardo Santillán

Jorge Haro Cajas

**CANDIDATOS A CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, DE
LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHIALAS**
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 19 de mayo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-7-19-5-2009

"Visto el oficio No. S-JPEDT-473 de 17 de mayo del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus atribuciones avoca conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la señora Mariana Emperatriz Moreno Mena, Directora Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, y de los señores: Fernando Sánchez Castro, Rodolfo Fajardo Santillán y Jorge Haro Cajas, candidatos a Concejales Urbanos del Cantón Santo Domingo, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el referido partido político, en contra de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Santo Domingo, y solicita la apertura de 795 urnas y el conteo voto a voto de las mismas, se dispone que el señor Prosecretario remita estos documentos al Director de Asesoría Jurídica para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo".

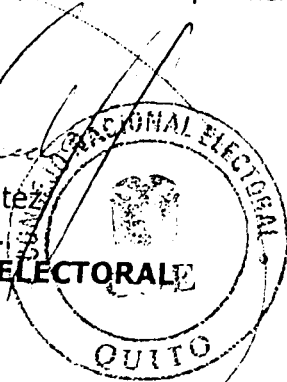
Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Daniel Argudo Pesantez

**PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las **FOTOCOPIAS** que
antecedan son iguales a los **ORIGINALES** que
reposan en los **ARCHIVOS**

Quito, del **17 JUN 2009** del _____

EL SECRETARIO GENERAL

NOTIFICACIÓN No. 0002408

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS/O
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASesorÍA JURÍDICA

DE: PROSECRETARIO

FECHA: Quito, 20 de mayo del 2009

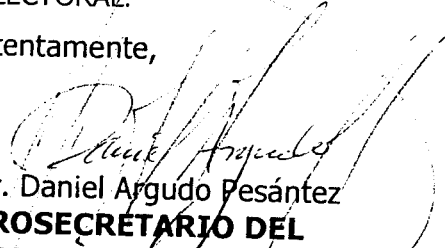
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 19 de mayo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-7-19-5-2009

"Visto el oficio No. S-JPEDT-473 de 17 de mayo del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus atribuciones avoca conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la señora Mariana Emperatriz Moreno Mena, Directora Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, y de los señores: Fernando Sánchez Castro, Rodolfo Fajardo Santillán y Jorge Haro Cajas, candidatos a Concejales Urbanos del Cantón Santo Domingo, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el referido partido político, en contra de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Santo Domingo, y solicita la apertura de 795 urnas y el conteo voto a voto de las mismas, se dispone que el señor Prosecretario remita estos documentos al Director de Asesoría Jurídica para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diecinueve días del mes de mayo del 2009.- lo Certifico. f).- Dr. Daniel Argudo Pesántez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

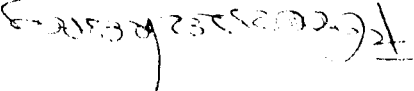
/nm

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de 17 JUN. 2009 del

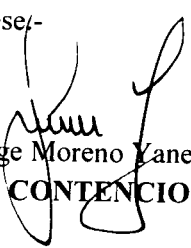
EL SECRETARIO GENERAL

RAZON: Recibo la presente documentación en tres fojas, que contiene: oficio No. 0002327 y 0001759 y Notificación No. 0002408. Quito, a 17 de Junio de 2009; las 16h15. Certifico.


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

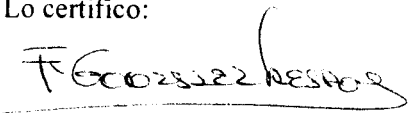
- 16 de junio -
- 29 -
veintinueve
- 29 -
veintinueve

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de junio de 2009.- Las 10h30.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el oficio remitido por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral y la documentación que en dos fojas acompaña, en cuenta su contenido. Cúmplase y Notifíquese.-

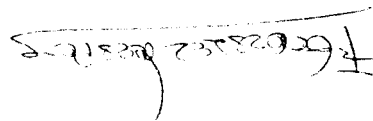

Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: El día de hoy 18 de junio de 2009, se notifico el contenido de la providencia que antecede, al público en general en la Página WEB y Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral Certifico, en la casilla electoral 10 y en correo electrónico de la señora Mariana Moreno Mena. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

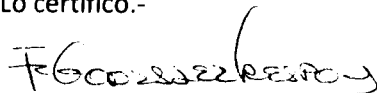
CAUSA Nº 0462-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito Distrito Metropolitano, a 18 de junio de 2009.- Las 11h30.- **PRIMERO.-** Que el día sábado trece de junio del dos mil nueve, a las diez horas y dos minutos, ingresa en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente signado con el número 0461-2009, mismo que luego del sorteo, correspondió su conocimiento a la doctora Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, según consta de la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal, del que se desprende que comparece el Dr. Sergio Fernando Sánchez Castro, en su calidad de candidato a Concejal Urbano, del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por el Partido Roldosista Ecuatoriano Lista 10. **SEGUNDO.-** El día mismo día sábado trece de junio del dos mil nueve, a las diez horas con trece minutos, ingresa en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente número 0462-2009, mismo que luego del sorteo, correspondió su conocimiento al suscrito Juez, según la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal, del que se desprende que comparece la señora Mariana Emperatriz Moreno Mena, en su calidad de Directora Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, de Santo Domingo de los Tsáchilas. **TERCERO.-** En consecuencia, conforme lo dispuesto en el artículo 27 numeral 2) del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, respecto de la acumulación establece: "Cuando haya una causa pendiente de resolución sobre el mismo asunto y las causas se encuentren en la misma instancia.". Una vez revisadas las pretensiones constantes de las causas 0461-2009 y 0462-2009, se observa que existe identidad tanto en los fundamentos de hecho como en los de derecho. Por las consideraciones expuestas, se dispone que el expediente 0462-2009, se remita al despacho de la Dra. Tania Arias Manzano, a fin de que se tramiten estos expedientes en una sola causa. Notifíquese por esta única vez a la señora Mariana Emperatriz Moreno Mena, en el casillero electoral número 10, que el Partido Roldosista Ecuatoriano, lo tiene en el Consejo Nacional Electoral, no sin antes prevenirle de su obligación de señalar casillero contencioso electoral en este Tribunal. Exhíbase el presente auto en la cartelera y página web que para el efecto lleva el Tribunal Contencioso Electoral.- Actúe en esta causa la Dra. Fabiola González Crespo, como Secretaria Relatora (E).- Cúmplase y notifíquese.-

Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

-31-
diecinueve
-31-
febrero 2

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA ACUMULADA Nº 461-2009

- **462-2009.** Quito, Distrito Metropolitano, Junio 22 del 2009, a las 12h00.

VISTOS.- En virtud del oficio No: 217-P-TCE-09 de 19 de junio de 2009, se integra a conocer la presente causa el Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, por licencia otorgada a la Dra. Tania Arias Manzano, mediante Resolución PLE-TCE-354-18-06-2009. Con fecha 13 de junio del 2009 a las 10h02, la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante oficio No. 606-SEC-JPESDAT de fecha junio 11 del 2009 suscrito por la señora Presidenta de dicha Junta Electoral, puso a conocimiento de este Tribunal, el recurso contencioso electoral de apelación, interpuesto por el señor Sergio Fernando Sánchez Castro, como candidato a concejal urbano de dicho cantón Santo Domingo, por el Partido Roldosista Ecuatoriano, lista 10; oficio al cual se adjuntó el expediente debidamente foliado. Con fecha 18 de Junio de 2009; las 11h30, mediante providencia dictada por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, se acumuló al proceso 461-2009, la causa 462-2009, por existir identidad tanto en los fundamentos de hecho como de derecho entre el recurso tramitado por el antes citado juez y el recurso que se sustancia en este despacho, el cual previno en el conocimiento de la causa. Encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera:

PRIMERO.- A) Siendo obligación primordial de los juzgadores asegurar la competencia para conocer las causas puestas a su resolución, este organismo de justicia electoral reitera que el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos de participación que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; asimismo conforme a la disposición constitucional contenida en el artículo 221, este Tribunal es competente para conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos de los organismos de administración electoral. **B)** El artículo 12 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, publicadas en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 472 del 21 de noviembre de 2008, establece como su ámbito de competencias, el conocer los recursos contencioso electorales. **C)** El artículo 22 literal b), c) y d) de las mismas normas, en concordancia con el artículo 43 literal b), c) y d) del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 524 de febrero 9 de 2009, establecen que el Tribunal Contencioso Electoral, tiene competencia para conocer los recursos contencioso electorales de apelación por la declaración de nulidad de los escrutinios, declaración de validez de los escrutinios y adjudicación de puestos. **D)** Por lo expuesto, este Tribunal se declara competente en razón del territorio, de la materia y del grado para conocer y resolver el recurso contencioso electoral de apelación interpuesto por los

recurrentes. **SEGUNDO.- A)** En la sustanciación del presente recurso contencioso electoral de apelación no se observa omisión o violación de solemnidad alguna; se ha tramitado de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes y a las disposiciones procesales de la jurisdicción contencioso electoral, por lo que no adolece de nulidad alguna y se declara su validez. **B)** Del expediente consta que el recurso contencioso electoral de apelación, fue interpuesto por ciudadanos con legitimación activa dentro del ámbito del derecho electoral, de conformidad con el Art. 13 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución; y, fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 14 inciso primero de las citadas normas, por lo que el recurso reúne los requisitos de procedibilidad y de oportunidad. **TERCERO.-** En cuanto a la normativa electoral vigente y aplicable al caso en concreto, es necesario considerar: **A)** El artículo 221 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados. El artículo 226 de la referida Carta Fundamental, dispone que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...". **B)** El artículo 110 de la Ley Orgánica de Elecciones en concordancia con el artículo 97 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral dispone: Art. 97 "Se declarará la nulidad de los escrutinios en los siguientes casos: a) Si las Juntas Provinciales Electorales o el Consejo Nacional Electoral hubieren realizado el escrutinio sin contar con el quórum legal; b) Si las actas correspondientes no llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas provinciales; y, c) Si se comprobare falsedad del acta." **C)** La parte final del artículo 99 de la Codificación de las Normas, establece que, en general, en caso de duda, se estará por la validez de las votaciones, mismo que guarda relación con el artículo 112 inciso final de la Ley Orgánica de Elecciones. **D)** La Resolución No. 337-21-05-2009 aprobada por el Tribunal Contencioso Electoral, el día 21 de mayo del 2009 debidamente comunicada a los organismos electorales y a los sujetos políticos, en su artículo 3 establece que de las resoluciones de las juntas provinciales electorales sobre resultados numéricos de una elección, en el ámbito de su jurisdicción, los sujetos políticos podrán interponer el recurso de impugnación, en la vía administrativa, para ante el Consejo Nacional Electoral, cuya resolución se vuelve firme, causa estado y de la cual, no cabe recurso alguno. **CUARTO.- A)** Revisado el expediente, se puede verificar que el señor Sergio Fernando Sánchez Castro, candidato a concejal urbano del Cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, el día 10 de junio del 2009 a las 17h00, presentó ante la Junta Provincial Electoral de Santo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 32 -
- 32 -
- treinta y dos -
- treinta y dos -

Domingo de los Tsáchilas, un recurso contencioso electoral de apelación -fojas 2 del expediente-, recurso en el cual, el compareciente señala que "... interpongo el **RECURSO DE APELACIÓN**, amparado en el literal c) y e) del Art. 96 de la Ley de Elecciones, en concordancia con el literal b) y d) del Art. 43 del reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, y de esta manera, se deje sin efecto los resultados de la adjudicación de puestos, **declarando la nulidad de los escrutinios**, en vista que el Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, de Santo Domingo de los Tsáchilas, no ha sido atendido en forma oportuna." **B)** En la misma fecha, esto es, 10 de junio de 2009 a las 19h50, la señora Mariana Emperatriz Moreno Mena, en su calidad de Directora Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano, lista 10, de Santo Domingo de los Tsáchilas, interpuso recurso contencioso electoral de apelación en la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas (Expediente 462-2009 -fojas 2-), en el cual, con los mismos fundamentos de hecho y de derecho expuestos por Fernando Sánchez Castro (Expediente 461-2009) en la parte pertinente solicita "...y de esta manera se de la nulidad a los resultados de la adjudicación de puestos...". En consecuencia, existe identidad de actores -sujetos políticos del Partido Roldosista Ecuatoriano, lista 10- al recurrir vía recurso, la nulidad del escrutinio e impugnar el mismo acto. **QUINTO.-** Respecto al recurso contencioso electoral de apelación, este Tribunal analiza: **A)** La Resolución PLE-CNE-2-7-6-2009 del 7 de junio del 2009, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en su considerando cuarto acoge el informe N° 206-DAJ-CNE-2009, del Director de Asesoría Jurídica y dispone a la Junta de Santo Domingo de los Tsáchilas, notifique a los sujetos políticos, que el día sábado 6 de junio de 2009, a partir de las 11h00, se realizará en el Coliseo Tsáchila la apertura de 141 paquetes electorales que se detallan en la resolución, es decir se acepta parcialmente la apelación interpuesta por los candidatos a concejales urbanos del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, del Partido Sociedad Patriótica, lista 3; y, en el considerando sexto de esta resolución, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve acoger el informe N° 214-DAJ-CNE-2009, de 6 de junio de 2009 y al no existir nada por resolver sobre la apelación interpuesta por los candidatos a concejales urbanos del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, del Partido Sociedad Patriótica, lista 3, por haberse subsanado las inconsistencias numéricas de los 141 paquetes electorales y por haber cumplido con las formalidades y procedimientos establecidos en la ley, dispone se notifique a los sujetos políticos con los resultados definitivos de la dignidad de concejales urbanos del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, es decir se niega la apelación interpuesta por los referidos candidatos (foja 8). **B)** El oficio No. 601-SEC-JPESD-08-06-09, suscrito por el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, de fecha 8 de junio del 2009 notificó los resultados numéricos definitivos de concejales urbanos del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. **C)** En sus escritos los recurrentes solicitan que se tramite el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

procesales de los expedientes, por cuanto no se ha presentado prueba alguna que corrobore tales pretensiones. H) Adicionalmente, es improcedente, en virtud de lo que disponen las normas jurídicas aplicables así como la Resolución PLE-TCE-337-4-05-2009 aprobada por este Tribunal. **SEXTO.-** A) Los recurrentes hacen mención y adjuntan una copia de la apelación que por vía administrativa, la señora Mariana Emperatriz Moreno Mena, como Directora del Partido Roldosista Ecuatoriano, lista 10, presentó para ante el Consejo Nacional Electoral, en relación a los escrutinios de concejalías del Cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas. B) Si bien no existe Resolución respecto a las apelaciones interpuestas por los recurrentes, por parte del Consejo Nacional Electoral, no es menos cierto que este órgano electoral, con fecha 6 de junio del 2009 realizó la apertura de 141 paquetes electorales, en respuesta a peticiones presentadas por diversos sujetos políticos, subsanando las inconsistencias numéricas de dichos paquetes electorales y además, aceptando tácitamente a trámite el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes. En todo caso, este Tribunal solicita del Consejo Nacional Electoral mayor prolijidad en las causas puestas a su conocimiento. Por las consideraciones expuestas, administrando justicia electoral, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN:** 1) Se declara sin lugar los recursos contencioso electorales de apelación, planteados por el señor Sergio Fernando Sánchez Castro, en su calidad de candidato a concejal urbano del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y, por la señora Emperatriz Moreno Mena, Directora Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano, lista 10 de Santo Domingo de los Tsáchilas. 2) Devuélvase el expediente a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, dejando copia certificada en la Secretaría de este Tribunal. 3) Ejecutoriada esta sentencia, remítase una copia certificada al Consejo Nacional Electoral, para los fines consiguientes. Cúmplase y notifíquese.-

DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
JUEZA

DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
JUEZA

DR. JORGE MORENO YANES
JUEZA

DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN
JUEZ

AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO
JUEZ

CERTIFICADO - Quito, 28 de junio de 2004.
Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy lunes veinte y dos de junio del dos mil nueve notifiqué desde las veinte horas con treinta minutos la sentencia que antecede al Público en general a través de la página Web y Cartelera del Tribunal, al Lcdo. OMAR SIMOND CAMPANA en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral por boleta en el casillero Contencioso Electoral No 3, a SERGIO FERNANDO SANCHEZ CASTRO en su calidad de Candidato a Concejal Urbano del Cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas, por boleta en el casillero Contencioso Electoral No 26, y al correo electrónico sergiofernandosanchez@hotmail.com - CERTIFICO

SECRETARIO GENERAL
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ



- 34 -
trámite y costo

ESTUDIO JURÍDICO
DR. EDMUNDO GARCIA MOREJON
EDIFICIO 'DONOFRE' La 1a. Felipe Borge N13-111
Tercer piso Of. 302 Telf. 2544-654 // 2683 662

SEÑORES TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DE PICHINCHA

**DR. SERGIO FERNANDO SÁNCHEZ CASTRO y MARIANA
EMPERATRIZ MORENO MENA**, dentro de la Causa No.- 462-209, ante usted
comparezco y digo:

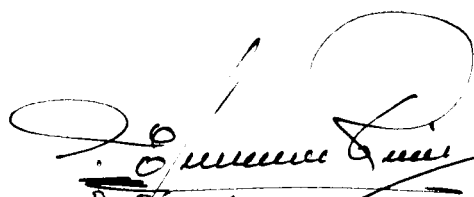
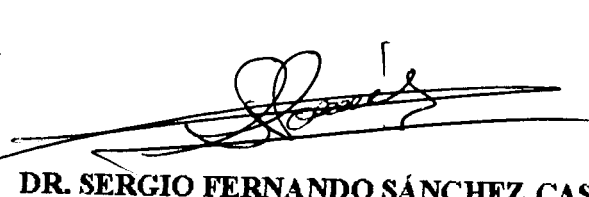
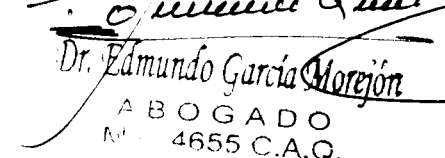
I

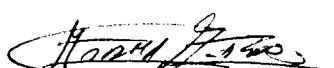
Que notificaciones recibiré en el Casillero Contencioso Electoral No.- 26, mi
abogado Patrocinador Dr. Edmundo Gracia Morejón Profesional del derecho que se
encuentra autorizado suscriba cuanto escrito sea necesario en la tramitación de esta
causa.

II

Que se sirva ordenar una vez mas a la Junta Electoral de Santo Domingo de los
Tsáchilas para que remitan a su despacho el informe o los informes del Director de
Asesoría Jurídica y la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional
electoral, por cuanto a la presente pese a a su solicitud de que lo remita en cuarenta y
ocho horas no ha sido remitido.

Firmamos con nuestro abogado Patrocinador.

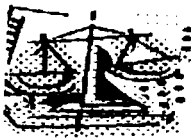


DR. SERGIO FERNANDO SÁNCHEZ CASTRO

Dr. Edmundo Gracia Morejón
ABOGADO
Nº 4655 C.A.Q.


MARIANA EMPERATRIZ MORENO MENA

Presentado el día de hoy lunes veintidos de junio del año dos mil nueve, a las dieciocho horas con cincuenta y nueve minutos. Certificado.-

Dr. Richard Cruz Ortiz,
Secretario General.





- 35 -
Heinrich J. J. J.

ESTUDIO JURÍDICO
DR. EDMUNDO GARCIA MOREJON
EDIFICIO 'DONOFRE' Lab Felipe Borgia N 11-111
Tercer piso Of. 302 Telf. 2544-654 // 2683 662

**SEÑORES TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DE
PICHINCHA**

**DR. SERGIO FERNANDO SÁNCHEZ CASTRO y MARIANA
EMPERATRIZ MORENO MENA**, dentro de la Causa No.- 462-209, ante usted
comparezco y digo:

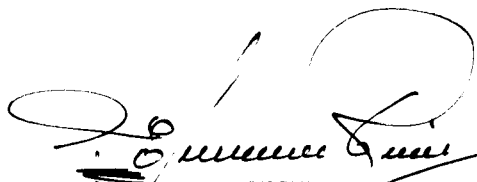
I

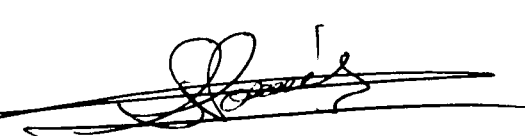
Que notificaciones recibiré en el Casillero Contencioso Electoral No.- 26, mi
abogado Patrocinador Dr. Edmundo Gracia Morejón Profesional del derecho que se
encuentra autorizado suscriba cuanto escrito sea necesario en la tramitación de esta
causa.

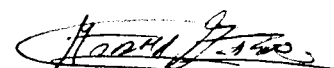
II

Que se sirva ordenar una vez mas a la Junta Electoral de Santo Domingo de los
Tsáchilas para que remitan a su despacho el informe o los informes del Director de
Asesoría Jurídica y la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional
electoral, por cuanto a la presente pese a a su solicitud de que lo remita en cuarenta y
ocho horas no ha sido remitido.

Firmamos con nuestro abogado Patrocinador.

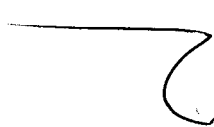

Dr. Edmundo Gracia Morejón
ABOGADO
Nº 4655 C.A.Q.


DR. SERGIO FERNANDO SÁNCHEZ CASTRO


MARIANA EMPERATRIZ MORENO MENA

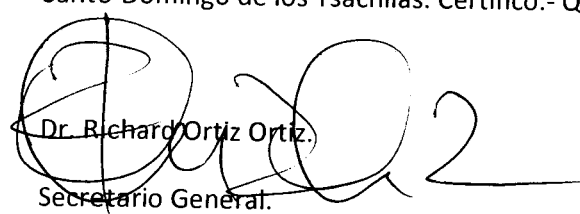
Presentado el día de hoy lunes veintidós de junio del año dos mil nueve, a las dieciocho horas con cincuenta y nueve minutos. Certificado.-

Dr. Richard Cruz Ortiz
Secretario General.



- 36 -
hector J. J.

Razón.- Siento como tal que las treinta y cinco fojas que anteceden son copias certificadas del de la causa Nº 461-2009, con la cual se resolvió el recurso electoral de apelación propuesto por el señor Sergio Fernando Sánchez Castro, proceso que fue remitido a la Junta Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas. Certifico.- Quito, 22 de junio de 2009.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 34 -
Remite y 20

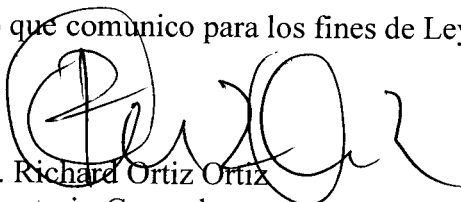
Quito, 23 de junio de 2009

Of. N° 405-09-TJ-SG-TCE.

Señores:
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de junio de 2009, las 12h00; dictada dentro de la causa N° 461-2009, remito copias certificadas de la referida sentencia para su conocimiento y posterior archivo.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 38 -
Tramite J

Quito, 23 de junio de 2009

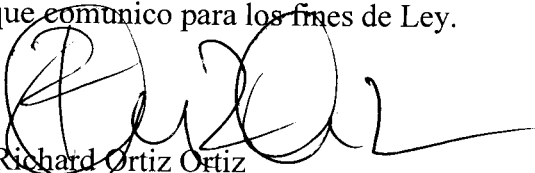
Of. N° 404-09-TJ-SG-TCE.

Señores:

Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.
Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de junio de 2009, las 12h00; dictada dentro de la causa N° 461-2009, remito el expediente integro para la ejecución de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General